

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2006

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado siete sentencias:

La Sentencia 31/2006, de 1 de febrero, resuelve tres recursos de inconstitucionalidad acumulados, promovidos por el Defensor del Pueblo, Senadores del Grupo Parlamentario Socialista y el Presidente del Gobierno respecto al artículo 10 de la Ley del País Vasco 16/1997, de 7 de noviembre, que modifica la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la función pública vasca, acerca de profesores de ikastolas. Se procede a la estimación de los recursos declarando, en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del citado precepto como contrario a la normativa básica estatal sobre pruebas de acceso a la función pública docente, al tratarse de pruebas que no son libres o abiertas ni requieren titulación, vulnerándose también, en consecuencia, los principios de mérito y capacidad.

La Sentencia 50/2006, de 16 de febrero, resuelve conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad acumulados, promovidos por la Generalidad de Cataluña, la Junta de Andalucía, el Gobierno de la Nación y su Presidente sobre resoluciones del Ministerio de Justicia, un Decreto de la Junta y las Leyes 7/1997 y 10/1998 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la apertura y gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones de los órganos judiciales. En ella se tratan de delimitar las competencias sobre hacienda general, administración de justicia, legislación penal y procesal en relación con la designación de la entidad bancaria en la que deben abrirse cuentas judiciales y disposición sobre sus rendimientos económicos. En el fallo se establece: *a)* Declarar que corresponde al Estado, en los términos expuestos en esta Sentencia, la competencia para designar la entidad de crédito en la que se han de abrir las citadas cuentas judiciales y para perci-

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales (coord.); González Ayala, Pajares Montolío, Fraile Ortíz, Gómez Fernández, Mijangos y González y Gómez Lugo.

bir los intereses que las mismas generen; b) Anular el Decreto 287/1997 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; c) Declarar inconstitucional la disposición adicional octava de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998; y, d) Declarar inconstitucional la disposición adicional séptima de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999. Formula un voto particular el Sr. Pérez Tremps al que se adhiere el Sr. Gay Montalvo.

La Sentencia 67/2006, de 2 de marzo, resuelve el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno respecto a la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 16/1999, que aprobó el presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2000, declarando la inconstitucionalidad de la citada disposición en base a la doctrina de la STC 50/2006.

La Sentencia 101/2006, de 30 de marzo, resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley del Parlamento Vasco 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. Se declara la inconstitucionalidad de los arts. 44.1, 47.1, 4, 6 y 8, 48, 55.2 y 53.2, en su conexión con el anexo I B) por vulnerar competencias estatales en materia de evaluación de impacto ambiental de obras, de acuerdo con lo establecido en la STC 13/1998.

La Sentencia 112/2006, de 5 de abril resuelve el recurso de inconstitucionalidad promovido por doña Soledad Mestre García, comisionada por 71 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con los artículos 4 y 6 y la disposición transitoria única de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos. Se desestima la invocada vulneración de los principios de reserva de ley, igualdad en la ley e interdicción de la irretroactividad de normas, y de los derechos a la libre empresa, de propiedad y a la libre información. Formula un voto particular la Presidenta del Tribunal, Sra. Casas Baamonde.

La Sentencia 133/2006, de 27 de abril, tiene por objeto el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Parlamento de Cataluña respecto de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. En ella se repasa la doctrina constitucional ya expuesta en resoluciones anteriores sobre asociaciones, básicamente la STC 173/1998, sobre la Ley Vasca de asociaciones, y también la STC 61/1997, en torno a la definición del alcance del art. 149.1.1 CE. Declara la inconstitucionalidad de la disposición final primera, apartado segundo, en cuanto hace referencia al art. 7.1.i) y al art. 11.2, este último en el concreto inciso «y con las disposiciones reglamentarias que la desarrollen». Por otra parte, con respecto a otras disposiciones declara su conformidad con la Constitución siempre que se interpreten en la forma expresada en los FF.JJ. 12 y 14. Formula un voto particular discrepante el Sr. Conde, al que se adhiere el Sr. Rodríguez-Zapata, por no compartir las bases doctrinales en las que se asienta la Sentencia.

La Sentencia 135/2006, de 27 de abril, resuelve el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno respecto a la Ley del Parlamento de Cata-

luña 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones. Lo primero que llama la atención es la tardanza en dictar la Sentencia, más cuando previamente se había dictado la correspondiente a la Ley Vasca sobre la misma materia; la ventaja sobre aquella radica en que ahora ya hay Ley Orgánica de desarrollo. En primer lugar se repasa la doctrina sobre los medios para determinar la inconstitucionalidad, en su caso, de la ley autonómica (FJ. 3). Resulta de interés la argumentación que se hace sobre la imposición de la democracia en las asociaciones, pareciendo rechazarla, aunque, lógicamente, se limita a declarar la inconstitucionalidad en este aspecto de la Ley catalana. En otros aspectos señala extralimitación de dicha ley, en particular allí donde se refiera a aspectos procesales de competencia estatal. Concluye declarando la inconstitucionalidad de los arts. 2.2; 4.2; 8.3, en el inciso «la organización y el funcionamiento deben ser democráticos y, en todo caso, debe garantizarse la participación de todos en la adopción de los acuerdos»; 9.4; 15; 16, a excepción del inciso inicial de su apartado 1; 20.2 y 3; 22.2.c), en el inciso «ni mientras desarrolle un trabajo remunerado para la asociación», 26.3 y 35.2 y 4. Formula un voto particular disidente el Sr. Conde, al que se suman los Sres. Delgado, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

B) En *cuestiones de inconstitucionalidad* han sido 4 las Sentencias dictadas:

La Sentencia 52/2006, de 16 de febrero, resuelve una cuestión de inconstitucionalidad, planteada por Audiencia Provincial de Ciudad Real, respecto al artículo 133, párrafo primero, del Código civil, en torno a la legitimación para reclamar la filiación no matrimonial, como en el asunto resulto por la STC 273/2005. El hecho de que el Tribunal vuelva a pronunciarse se debe a que en la última resolución citada se declaró la inconstitucionalidad del precepto pero no su nulidad. Al igual que entonces se formulan dos votos particulares, firmados cada uno de ellos por varios Magistrados.

La Sentencia 100/2006, de 30 de marzo, inadmite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de Menores núm. 1 de Valencia en relación con el artículo 15.1, reglas 7 y 9, de la Ley Orgánica reguladora de la competencia y procedimiento de los Juzgados de menores, redactado por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, puesto que no se satisfacen las exigencias del juicio de relevancia.

La Sentencia 111/2006, de 5 de abril, resuelve la cuestión de inconstitucionalidad, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha respecto del artículo 36.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, declarando inconstitucional y nulo el apartado 2 del precepto citado en la medida en que prevé que la notificación de los actos de gestión del impuesto se efectúe directamente a personas distintas del propio sujeto pasivo o su representante, que admite que dichas personas sean terceros que no guarden la debida relación de proximidad geográfica con el interesado y, en fin, que no ofrece a este último la posibilidad de probar que no se le trasladó el contenido de dichos actos a tiempo de poder reaccionar en defensa de sus derechos e intereses, establece un obstáculo desproporcionado al acceso a la jurisdicción y, por tanto, lesio-

na el art. 24.1 CE. Formulan un voto particular discrepante la Sra. Casas y el Sr. Conde, al que se suman los Sres. Sala, Aragón y Pérez, por entender que el problema constitucional radica en el hecho previo de que al presentador del documento se le atribuya legalmente la condición legal de mandatario de los obligados al pago del impuesto, al que se refiere el documento que se presenta.

La Sentencia 131/2006, de 27 de abril, resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid respecto de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, en torno a una supuesta vulneración del derecho de asociación en relación con el alcance temporal del devengo del recurso cameral permanente, que se desestima al considerar interpretación conforme la que venía elaborando el Tribunal Supremo, de acuerdo, a su vez, con la doctrina de la STC 179/1994. Formulan un voto particular la Presidenta Sra. Casas, la Sra. Pérez Vera y el Sr. Aragón por entender que el Pleno se ha apartado del modelo de enjuiciamiento de cuestiones de inconstitucionalidad ya afirmado en la STC 11/1981, al haber basado su argumentación el Pleno no en la Constitución, sino en la interpretación llevada previamente a cabo por el Tribunal Supremo.

C) En *conflictos positivos de competencia* se han dictado cuatro Sentencias (1):

La Sentencia 32/2006, de 1 de febrero, sobre los conflictos positivos de competencia acumulados, promovidos por la Diputación General de Aragón y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, por el que se determina la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, de las comisiones mixtas de gestión de dichos parques y de sus patronatos. Los conflictos son parcialmente estimados, de acuerdo a los criterios ya expuestos en la STC 194/2004.

La Sentencia 51/2006, de 16 de febrero, resuelve un conflicto positivo de competencia, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con el art. 18.3 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998. Se declara que el citado artículo vulnera las competencias de la Generalidad de Cataluña en los términos que se expresan en el último párrafo del FJ. 7.º, esto es cuando atribuye «al Inspector o Subinspector de Trabajo la función de instructor y al disponer que la propuesta definitiva que esa inspección formule lo sea “de resolución”, en los casos en los que la competencia sancionadora, por razón de la materia, a la Generalidad», aunque no, obviamente, en los supuestos en los que corresponda a la Administración estatal.

(1) A las que aparecen a continuación hay que sumar la 50/2006, que también resuelve un recurso de inconstitucionalidad y cuya referencia, por ello, hemos situado en el primer apartado.

La Sentencia 134/2006, de 27 de abril, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña respecto al Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. En ella se declara que lo dispuesto en los art. 5.3 y 6.6 del Decreto citado invaden las competencias de la Generalidad de Cataluña, por lo que se establece que dichos preceptos no serán aplicables a las asociaciones sobre las que tiene competencia Cataluña, siguiendo la argumentación seguida en la STC 133/2006, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad frente a determinados preceptos de la LO de Asociaciones.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 121 Sentencias de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

Particulares: 97

Entidades Mercantiles: 8, de ellas 5 S.A. y 3 S.L.

Asociaciones: 1

Sindicatos: 6

Parlamentario autonómico: 1

Comunidades de Propietarios: 1

Colegio profesional: 1

Organización de consumidores: 1

Ministerio Fiscal: 1

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 114 (teniendo en cuenta que uno de ellos resultó también parcialmente inadmitido), de los cuales 70 han sido estimados totalmente y 12 parcialmente.

— De los anteriores 51 tienen carácter devolutivo.

— Han sido desestimados 31.

Uno se extingue por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

En la Sentencia 10/2006, de 16 de enero, se inadmite el recurso por extemporáneo. Por idéntico motivo se inadmiten igualmente las Sentencias 56/2006, de 27 de febrero; 88/2006, de 27 de marzo; 94/2006, de 27 de marzo. Por defectos del agotamiento en la vía civil previa se inadmite en la Sentencia 103/2006, de 3 de abril. También por falta de agotamiento de la vía judicial previa se dicta la inadmisión en la Sentencia 128/2006, de 24 de abril. La Sentencia 132/2006, de 27 de abril, inadmite el recurso, avocado al Pleno, en el que se consideraban vulnerados los derechos a la integridad física y a la presunción de inocencia, ante la falta de invocación de estos derechos en la vía ordinaria, desestimando el resto.

En el recurso que da origen a la Sentencia 84/2006, de 27 de marzo, se alegaba vulneración de los derechos de no discriminación por razón de sexo y a la intimidad y

a la propia imagen por obligar a las trabajadoras de RENFE a utilizar como prenda del uniforme la falda sin posibilidad de utilizar el pantalón como prenda alternativa. Se declara la extinción por satisfacción extraprocésal de la pretensión.

En la Sentencia 27/2006, de 30 de enero, se aprecia una vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva. Formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas.

La Sentencia 33/2006, de 13 de febrero, resuelve varios recursos de amparo acumulados en los que se alegaba una supuesta vulneración del derecho a la igualdad en torno a la tributación por la pensión de alimentos fijada en un convenio de divorcio. En ella se sigue la doctrina de la STC 1/2001.

Una vulneración del derecho a la igualdad a causa de una discriminación por orientación sexual es el objeto de la Sentencia 41/2006, de 13 de febrero. En ella se citan numerosas sentencias del TEDH, así como la legislación comunitaria sobre la interdicción de discriminación pro razón de orientación sexual, entre ella, además de varias Directivas, la Carta Europea de Derechos, para señalar la inversión de la carga de la prueba en casos semejantes. El Tribunal Constitucional concluye que la resolución recurrida no había valorado correctamente las pruebas indiciarias existentes, concluyendo que el «recurrente en amparo aportó indicios de la relación del despido con su orientación homosexual, no habiendo logrado la empresa neutralizar tales principios de prueba».

Una supuesta vulneración del derecho a la igualdad es el objeto de la Sentencia 54/2006, de 27 de febrero, en la cual, por una parte, se rechaza tal vulneración en su vertiente de igualdad en la aplicación de la ley al no aportar la recurrente ninguna sentencia de contraste sobre los temas objeto de debate y, por otra, se establece que las supuestas diferencias atribuidas a la ley se enmarcan exclusivamente en el marco del art. 31.1 CE y no del art. 14 CE.

La Sentencia 115/2006, de 24 de abril, resuelve una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley, a la tutela judicial efectiva y sin indefensión, a la presunción de inocencia y al juez legal, en base a la revocación de sentencia absolutoria por falta de motivación del veredicto emitido, un Jurado, sin que en posterior recurso se produjera indefensión o incongruencia, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional. Formula un voto particular el Sr. Gay Montalvo.

También una supuesta vulneración del principio de igualdad, en este caso conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, es el objeto de la Sentencia 117/2006, de 24 de abril, que no se aprecia al haber aplicado de forma motivada y razonable los baremos legalmente establecidos.

La vulneración de la libertad personal por inadmisión a trámite de una solicitud de *habeas corpus* se aprecia en las Sentencias 29/2006, de 30 de enero, y 46/2006, de 13 de febrero, dado que, de acuerdo con lo ya establecido en múltiples resoluciones anteriores, «la inadmisión liminar de un procedimiento de *habeas corpus* basada en la legalidad de la situación de privación de libertad supone, en sí misma, una vulneración del art. 17.4 CE, al implicar una resolución sobre el fondo que sólo puede realizarse una vez sustanciado el procedimiento».

La vulneración de igual derecho se debate también Sentencia 93/2006, de 27 de marzo, de acuerdo con la reiterada doctrina de la STC 122/2004.

Una vulneración del derecho a la libertad personal se aprecia en la Sentencia 99/2006, de 27 de marzo, al haberse producido la entrega del reclamado fuera del plazo legal previsto en la Ley 3/2003, sobre la orden europea de detención y entrega, dado que el retraso no se debió a ninguno de los motivos admitidos por la disposición legal.

Una vulneración parcial del derecho a la intimidad personal se aprecia en la Sentencia 89/2006, de 27 de marzo, por registro de la celda del recurrente. En primer lugar se afirma que la celda no tiene el carácter de domicilio en base al concepto del mismo dado por el propio Tribunal; en segundo lugar se recuerda la íntima relación entre el derecho a la intimidad y la reserva de conocimiento; finalmente, aun justificando la ausencia de comunicación previa, concluye en que se ha producido una limitación de un derecho no conforme con las exigencias de proporcionalidad constitucionalmente impuestas, ante la ausencia del recurrente en la práctica del registro y de la falta de comunicación posterior.

La vulneración parcial del secreto de las comunicaciones se aprecia en la Sentencia 26/2006, de 30 de enero, en la que se reitera la jurisprudencia sobre la materia, en particular sobre la fecha de inicio del cómputo del plazo de la intervención –desde el momento en que se dicta la resolución- de acuerdo con STC 265/2005. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez Arribas.

La Sentencia 104/2006, de 3 de abril resuelve una supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva. El dato más significativo de la resolución radica, posiblemente, en la justificación de la medida: «la trascendencia social y la relevancia jurídico-penal de los hechos, a efectos de legitimar el recurso a la limitación del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, deriva en el caso de la potencialidad lesiva del uso de instrumentos informáticos para la comisión del delito, pues no cabe duda de que la tecnología informática facilita la comisión de los delitos contra la propiedad intelectual, no sólo en cuanto a la grabación o reproducción no autorizada de los CD's, sino sobre todo en lo relativo a la distribución y venta de los productos sin autorización de los legítimos titulares de los derechos de propiedad intelectual, de modo tal que el elevadísimo número de personas a quienes accede la publicidad contenida en la página *web* y su rápida difusión hace previsible, en el momento en que se adopta la medida, un hipotético perjuicio económico muy elevado, con independencia del perjuicio real producido en el caso», a lo que añade la dificultad de descubrimiento por otros medios. Todo lo cual parece abrir la puerta a la justificación de las intervenciones a supuestos basados no sólo en la gravedad del tipo, sino en otras causas.

La Sentencia 11/2006, de 16 de enero, resuelve una supuesta vulneración del derecho a recibir libre información, planteada por la retención de la publicación «Kale Gorria» a un interno de un centro penitenciario. El recurso se desestima por entender al medida necesaria y proporcional, en definitiva «justificada para la preservación de derechos fundamentales y valores dignos de protección constitucional, como son los

derechos a la vida y a la integridad física (art. 15 CE) y a la libertad personal (art. 17.1 CE), así como el tratamiento de los reclusos en orden a su reeducación y reinserción social (art. 25.2 CE) y la preservación de la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario (art. 58 LOGP)» (FJ. 10).

Una vulneración del derecho a la libre información se aprecia en la Sentencia 53/2006, de 27 de febrero, al entender que, en sentido constitucional, la información era «veraz» y que la fuente podía considerarse fiable.

Una supuesta vulneración del derecho a la libre información y a la tutela judicial efectiva es el objeto de la Sentencia 69/2006, de 13 de marzo, en la que se considera prevalece el derecho al honor, por cuanto la información vertida fue inveraz y, se entiende, «su divulgación constituyó un exceso no amparado por la libertad de información» [FJ. 4.º b)]. Formula un voto particular el Sr. Sala por entender que no existió discordancia entre lo divulgado y el contenido real del expediente disciplinario sobre el que se informó.

La Sentencia 90/2006, de 27 de marzo, tiene por objeto la vulneración del derecho de reunión, que se estima vulnerado al haberse limitado el ejercicio del citado derecho sin que su ejercicio significara alteración del orden público con peligro para personas o bienes, únicas circunstancias que pueden permitir su limitación.

También una vulneración del derecho de reunión es el objeto de la Sentencia 110/2006, de 3 de abril, al haberse impuesto una sanción administrativa por instigar a ocupar la calzada durante una manifestación sindical sin poner en peligro personas o bienes, en la que se sigue la doctrina de la STC 42/2000.

El derecho a participar en los asuntos públicos y al ejercicio del cargo se aprecia en la Sentencia 78/2006, de 13 de marzo, en la que se recurrían dos acuerdos de la Mesa del Parlamento andaluz de inadmisión a trámite de una proposición no de ley, que el Tribunal estima vulneradora del derecho invocado, ante la ausencia de límites materiales por parte del Reglamento parlamentario.

El derecho al ejercicio del cargo, a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva fueron los derechos alegados en la Sentencia 129/2006, de 24 de abril, similar a la STC 210/2005.

Una vulneración del derecho a la legalidad penal es el objeto de la Sentencia 9/2006, de 16 de enero, desde la perspectiva del principio de tipicidad y taxatividad en la interpretación y aplicación de las normas que delimitan las infracciones, contenido en el derecho a la legalidad sancionadora.

Una supuesta vulneración de la legalidad penal, del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías es el objeto de la Sentencia 30/2006, de 30 de enero, en torno a la aplicación de la euroorden y a la aplicación del principio de reciprocidad, estimándose legítima la resolución impugnada de la Audiencia Nacional y entendiéndose cumplidas las exigencias derivadas del art. 24.1 CE.

Una supuesta vulneración de la legalidad penal, a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías es el objeto de la Sentencia 48/2006, de 13 de febrero, dado que se aprecia que la condena de los actores no se basó, como aducían, en una aplicación analógica *in malam partem* del tipo penal, sino «en una irreprochable

subsunción en el mismo de una conducta que reunía los requisitos subjetivos y objetivos contenidos en la mencionada descripción típica».

En la Sentencia 77/2006, de 13 de marzo se aprecia una vulneración del derecho a la legalidad penal, de acuerdo con la doctrina expuesta en al Sentencia 297/2005. Igual se derecho se considera vulnerado en la Sentencia 82/2006, de 13 de marzo.

Una vulneración parcial de la legalidad penal se aprecia en la Sentencia 98/2006, de 27 de marzo, que resuelve una cuestión análoga a la de la STC 100/2003, reiterada después en la STC 210/2005 al diferirse al momento aplicativo el grado de la infracción tipificada en la Ley.

Una supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical y a la tutela judicial efectiva es el objeto de la Sentencia 3/2006, de 16 de enero, sin que se aprecie que el cambio en el puesto de trabajo obedezca a al afiliación sindical de los recurrentes.

La vulneración del derecho a la libertad sindical se aprecia en las Sentencias 70 y 71/2006, ambas de 13 de marzo, en las que se reitera la doctrina de la STC 36/2004, FJ. 3.º, en el sentido de que la promoción de elecciones sindicales constituye parte del contenido adicional de la libertad sindical.

Igualmente una vulneración del derecho a la libertad sindical se aprecia en la Sentencia 125/2006, de 24 de abril, al entender restrictiva del derecho la interpretación del derecho llevada a cabo por el Juez y en contra de las previsiones legales claramente contrarias a imponer delegados sindicales en contra de la voluntad de los trabajadores. Formula un voto particular el Sr. Conde.

Los supuestos en los que se ha visto invocado el derecho a la tutela judicial efectiva pueden desglosarse de la siguiente manera:

a) Acceso a la justicia: Sentencia 2/2006, de 16 de enero; 14/29006, de 16 de enero (formula un voto particular el Sr. Conde al que se adhiere la Sra. Pérez Vera); 19/2006, de 30 de enero; 39/2006, de 13 de febrero; 63/2006, de 27 de febrero; 73/2006, de 13 de marzo, estimándose el recurso por haber interpretado con formalismo y rigorismo excesivos las reglas de legitimación activa en el proceso contencioso-administrativo. Sentencias 105/2006, de 3 de abril; 108/2006, de 3 de abril, en este caso sobre legitimación activa de concejales que no han votado en contra de acuerdos municipales porque no pertenecen al órgano competente, formula un voto particular el Sr. Delgado al que se adhiere el Sr. Pérez Tremps. Sentencias 122/2006, de 24 de abril; 127/2006, de 24 de abril.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 7/2006, de 16 de enero; 15/29006, de 16 de enero, en el que también se vulnera el derecho a la intangibilidad de las sentencias. Sentencias 57/2006, 62 y 64/2006, todas de 27 de febrero; 79/2006, de 13 de marzo; 102/2006, de 3 de abril.

c) Incongruencia: Sentencias 4/2006, de 16 de enero; 6/2006, de 16 de enero; 37/2006, de 13 de febrero (equivocación fáctica); 40/2006, de 13 de febrero; 61/2006, de 27 de febrero; 109/2006, de 3 de abril

d) Motivación: Sentencia 5/2006, de 16 de enero, en la que también se alegaba una supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley. Sentencias 20/2006, de 30 de enero; 25/2006, de 30 de enero (fundamentación basada en

derecho); 36/2006, de 13 de febrero; 42/2006, de 13 de febrero; 59 y 60/2006, ambas de 27 de febrero; 72/2006, de 13 de marzo; 85/2006, de 27 de marzo; 107/2006, de 3 de abril; 118/2006, de 24 de abril.

e) Derecho a la defensa: Sentencias 12/2006, de 12 de enero, formula un voto particular la Presidenta del Tribunal Sra. Casas al que se adhiere el Sr. Pérez Tremps; 13/2006, de 16 de enero, en este caso en relación con el derecho a la última palabra del menor.

f) Indemnidad: Sentencias 16/2006, de 16 de enero, 44/2006, de 13 de febrero, 65/2006, de 27 de febrero, y en las tres formulan sendos votos particulares los Sres. Jiménez Sánchez Conde Martín de Hijas. Sentencia 120/2006, de 24 de abril.

g) Derecho a asistencia letrada: Sentencia 18/2006, de 30 de enero; 20/2006, de 30 de enero en la que también se alegaba supuesta vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley. Sentencia 81/2006, de 13 de marzo, idéntica, en lo esencial, a la STC 339/2005.

h) Actos de comunicación procesal: Sentencias 21/2006, de 30 de enero; 38 y 43/2006, ambas de 13 de febrero; 76/2006, de 13 de marzo; 106/2006, de 3 de abril; 124 y 126/2006, de 24 de abril; 130/2006, de 24 de abril.

i) Derecho a la prueba: Sentencias 23/2006, de 30 de enero; 58/2006, de 27 de febrero.

j) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencia 1/2006, de 16 de enero, formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata Sentencia 8/2006, de 16 de enero; 24/2006, de 30 de enero; Sentencias 35/2006, de 13 de febrero; conjuntamente con el derecho a ser informado de la acusación; 66/2006, de 27 de febrero; 74/2006, de 13 de marzo, a la que formula un voto particular la Presidenta del Tribunal, Sra. Casas. Sentencias 92 y 97/2006, ambas de 27 de marzo. Sentencia 123/2006, de 24 de abril, en la que se analizan los requisitos para admitir las denominadas pruebas indiciarias, a la vez que se reiteran los elementos necesarios para entender que se dan los supuestos de pertenencia a banda armada, en particular se sigue lo establecido en la STC 163/2006.

k) Dilaciones indebidas: Sentencia 28/2006, de 30 de enero; formula un voto particular el Sr. Gay Montalvo.

l) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 45/2006, de 13 de febrero.

m) Intangibilidad: Sentencia 47/2006, de 13 de febrero. Sentencia 83/2006, de 13 de marzo, en la que también se alegaba una supuesta vulneración de la legalidad penal; 87/2006, de 27 de marzo; 119 y 121/2006, ambas de 24 de abril.

n) Derecho a la tutela judicial y a un proceso con todas las garantías en relación con la prueba: Sentencia 49/2006, de 13 de febrero, al dictarse una extradición pasiva sin indagar sobre la alegada persecución política, cuando el actor había aportado pruebas suficientes para ofrecer indicios de la misma.

o) Derecho a no declarar contra sí mismo: Sentencia 68/2006, de 13 de marzo.

p) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencia 80/2006, de 13 de marzo.

q) Ejecución: Sentencia 86/2006, de 27 de marzo.

r) Condena en apelación sin haber celebrado vista pública: Sentencia 91 y 95/2006, ambas de 27 de marzo de 2006; 114/2006, de 5 de abril, en la que resulta de interés la argumentación del Tribunal acerca de los supuestos que pueden dar lugar a salvaguardar la identidad de las partes frente a la regla general de la publicidad (STC 167/2002)

s) Interdicción de la arbitrariedad: Sentencia 96/2006, de 27 de marzo, en la que se sigue la doctrina de las SSTC 150 y 162/2001.

Un curioso caso de estimación del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión es el de la Sentencia 17/2006, de 30 de enero, en recurso planteado por el Ministerio Fiscal, en su carácter de parte en el proceso judicial correspondiente y en su calidad de defensor de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este caso de dos menores, al habersele negado la exploración de las menores en un proceso de divorcio, de modo que al negársele dicha intervención y, en consecuencia, no poder personalmente oír e interrogar a las menores, no podía conocer si éstas expresaban con libertad su opinión, ni, de este modo, interesarse, en su caso, por solicitar la adopción de las medidas necesarias por parte del tribunal.

En la Sentencia 55/2006, de 27 de febrero, se desestiman la invocada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías y a la prueba.

La supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la prueba, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia son el objeto de la Sentencia 75/2006, de 13 de marzo.

La Sentencia 116/2006, de 24 de abril, desestima una supuesta vulneración de los derechos al juez legal e imparcial, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías en relación con recurso de revisión penal denegado tras Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU. En ella se considera, en primer lugar, la recusación de magistrado efectuada de forma tardía y la condición de ponente irrelevante; en segundo lugar, reitera la suficiencia del recurso de casación español, según lo establecido en la STC 70/2002 y reconocido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

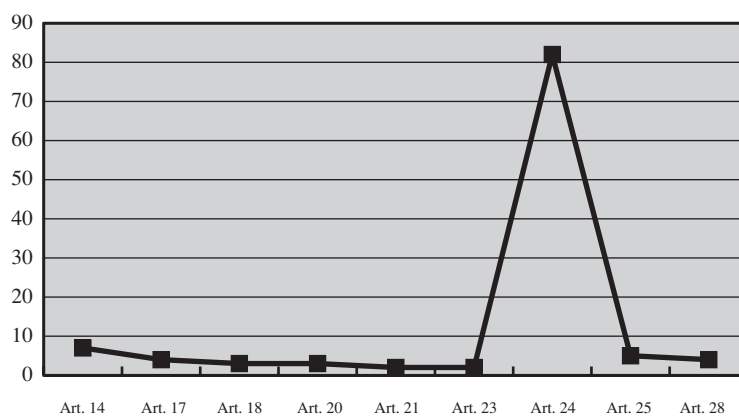
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Resolución
Juzgado de instrucción.....		3		
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		2		
Juzgados de Primera Instancia.....		7	1	
Juzgados de lo Social.....	2	2	1	
Juzgados de lo Contencioso.....	3	1		
Audiencias Provinciales.....	31	9	2	
Tribunales Superiores de Justicia	20	3		
Audiencia Nacional		7		
Tribunal Supremo	16	2		

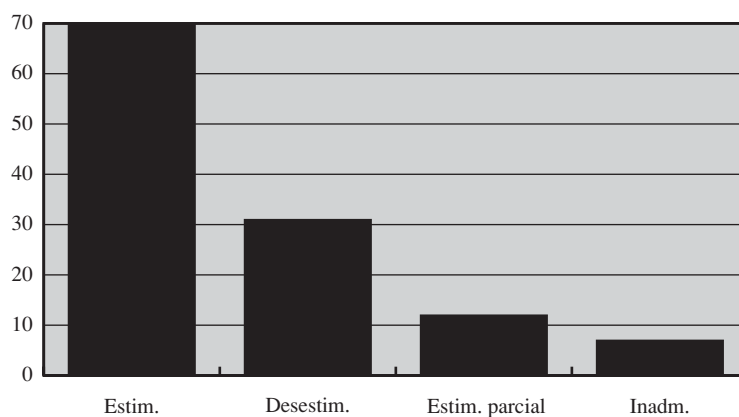
* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 2006 se ha formulado los *votos particulares* que se expresan a continuación, algunos de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sra. Casas Baamonde.....	6
— Sr. Aragón Reyes	1
— Sr. Pérez Tremps	1
— Sr. Conde Martín de Hijas	10
— Sr. Delgado Barrio	3
— Sr. Jiménez Sánchez.....	4
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	1
— Sr. Gay Montalvo.....	3
— Sr. Rodríguez Arribas.....	2
— Sra. Pérez Vera.....	2
— Sr. Sala Sánchez.....	1
— Sr. García-Calvo	1

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2006



RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2006



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2006
Por procedimientos

